

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 5 de 2024. A despacho del señor juez, el presente expediente digital, informándole que el día 3 de abril de 2024, de manera virtual, la demandada BEATRIZ PATIÑO QUIROGA, comparece al proceso otorgando poder especial al abogado Guillermo Urquijo Sánchez, quien de manera anticipada da contestación a la demanda sin proponer excepciones y se allana a las pretensiones (fls 164 al 176 expediente digital). De otro lado, el apoderado del demandante allega escrito el día 4 de abril informando las diligencias tendientes a surtir la notificación personal de los demandados al correo electrónico por éste informado y por último en la misma fecha la abogada Ana Cristina Girón Cardozo, manifiesta que acepta el cargo de curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA (fls 177 al 185).

CARLOS ALBERTO TUZ TABARES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

Proceso: DECLARACIÓN HIJO DE CRIANZA.
Radicación No. 2023-00362-00
Auto Interlocutorio No. 542
Santiago de Cali, 8 de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: JUAN SEBASTIAN IPIA RAMOS.

Demandados: Herederos determinados BEATRIZ PATIÑO QUIROGA, RUBEN DARIO CEDEÑO HERRERA y herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y como quiera la demandada BEATRIZ PATIÑO QUIROGA, de manera virtual y a través de apoderado judicial ha comparecido al proceso, procede entonces su notificación por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P., pues es evidente que en virtud de la presentación del memorial poder que otorga y la contestación anticipada de la demanda que ésta tiene conocimiento pleno de la misma, escrito y anexos que se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, el juzgado incorporará sin consideración el escrito y anexos arrimados por el apoderado judicial de la parte demandante, tendientes a surtir la notificación personal de los demandados, toda vez que fue realizada al correo electrónico de los mismos, desconociendo lo ordenado por el despacho en el auto que admitió la demanda de fecha 19 de enero del calendado, donde se dispuso: *“Notifíquese personalmente este proveído a los demandados en la dirección física informada en la demanda conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.”*, en virtud de no haber sido aportadas las evidencias del uso de la dirección electrónica de los demandados.

Por último, teniendo en cuenta que efectivamente la Doctora Ana Cristina Girón Cardozo, ha aceptado el cargo de curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA, se tendrá por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como notificada por conducta concluyente a BEATRIZ PATIÑO QUIROGA, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, entendiéndose notificada, el día en que se notifique el presente auto que reconoce personería al mandatario judicial, ello en virtud a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. P, corriéndole traslado por el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente auto a fin que ejerza sus derechos de defensa y contradicción, luego de vencido el termino señalado en el artículo 91 ibidem.

SEGUNDO: TENGASE al doctor Guillermo Urquijo Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.744.636 y portador de la TP. 385162 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandada BEATRIZ PATIÑO QUIROGA en el presente proceso, en la forma y términos del memorial de poder a él conferido.

TERCERO: GLOSAR al plenario para su valoración oportuna; el escrito virtual que de manera anticipada da contestación a la demanda, allegado por el apoderado de la demandada BEATRIZ PATIÑO QUIROGA, conforme lo expuesto.

CUARTO: INCORPORAR sin consideración alguna el escrito y anexos allegados por el apoderado del demandante conforme lo considerado.

QUINTO: TÉNGASE por aceptado el cargo de curadora ad litem, Doctora Ana Cristina Girón Cardozo, de los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA.

SEXTO: ORDENAR que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda, a la curadora ad litem Dra. Ana Cristina Girón Cardozo, quien representa de los herederos indeterminados del causante JAIRO CEDEÑO HERRERA, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, gironcristina@hotmail.com, con el envío de la providencia admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se entenderá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2° artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

Harold Mejia Jimenez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c18e8dce643e50aa1d325938763d73c2412bc1e70bee93aa7ec449c3e21324**

Documento generado en 08/04/2024 11:49:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>